

6
habilitados por legitimos, y se proceda al pago de su total importe.

XVI.

Afistida la Tropa en los terminos explicados, y recogidos los Recibos de ella, como queda prevenido, se me pasaran en fin de cada mes de Diciembre, para mandar se reintegre à la Justicia con su entero pago: pero si el crecido valor de su importe incomodare al Pueblo por la detencion de este atrasso, advierto se me remitan cada seis meses, aprovechando alguna util coyuntura de venir à la Capital al pago de Contribuciones, ò à otros fines. el Sindico, ò Vecino à quien puedan hacer confianza, y un breve poder; pues siendo objeto de la mayor atencion el no causar dispendios con titulo de Diputado, ò Agente, deberà la Justicia libertar à su Pueblo de este genero de perjuicio; pues en caso de no tener otro medio, pueden tambien remitirse de oficio por el Correo, como haya en la Capital quien perciba con seguridad su importe.

XVII.

Respecto de que seràn los Vecinos los legitimos Acreedores en el todo, ò la mayor parte al valor de las subministraciones, que se hagan en los Pueblos por qualquiera de los motivos explicados en los Capítulos de esta Instruccion, y que correspondiendo à lo dispuesto en ella, se executaràn los pagos sin dispendio, ni desfalco alguno: serà de la obligacion de las Justicias reintegrar à cada Vecino de lo que le corresponda por este motivo, inmediatamente que hayan recibido el todo; en el concepto de que seràn severamente castigados si incurren en esta falta, y de sus propios bienes se indemnizarà al Acreedor de todos los daños, que le causaren para el cobro; y à fin de que no haya perjuicios, y se eviten quejas, y Recursos, se deberà hacer en las Boletas la expresion conveniente de lo que debe el Vecino subministrar, al tenor de lo que queda prevenido, y ha de abrazar despues el Recibo de la Tropa, para que este mismo instrumento le sirva de justificacion à su credito en Recurso à la Justicia.